## --- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. ------

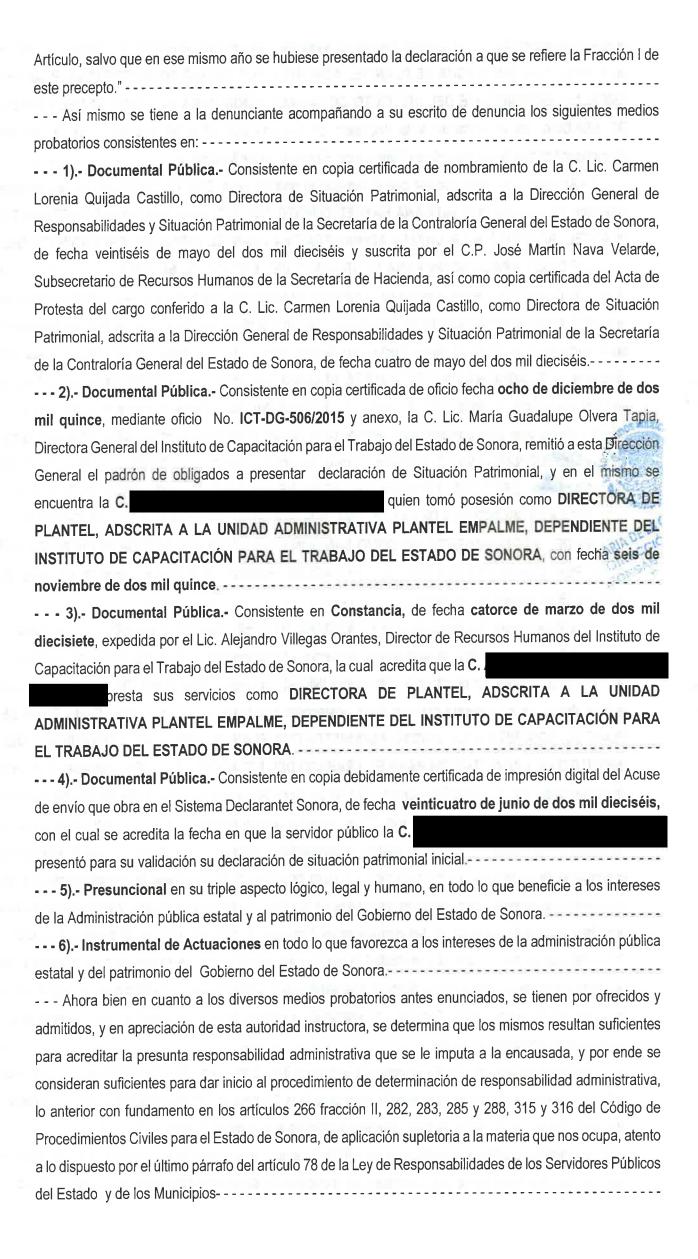
QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de su cargo como DIRECTORA DE PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, de donde se desprende el cargo, fecha de ingreso de la encausada al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día seis de noviembre de dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día cinco de enero de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, es decir con ciento setenta y un días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia ( ) Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25. Secc. III. de fecha 25 de septiembre de

Tellicidencia.(). I ubilicado en el boletin enciar del Estado no. 25, estado, estado en el ser estado en el constante e
2006
Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia la C.
quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de
DIRECTORA DE PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME,
DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA,
los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Boletín Oficial número 42
tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. y que se fundan en las siguientes hechos:
HECHOS
1 Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, mediante oficio No. ICT-DG-506/2015 y anexo,
la C. Lic. María Guadalupe Olvera Tapia, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del
Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la
actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia,
encontrándose a la C. con fecha de ingreso el seis de noviembre
de dos mil quince, con el cargo de DIRECTORA DE PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA.
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C.
sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015,

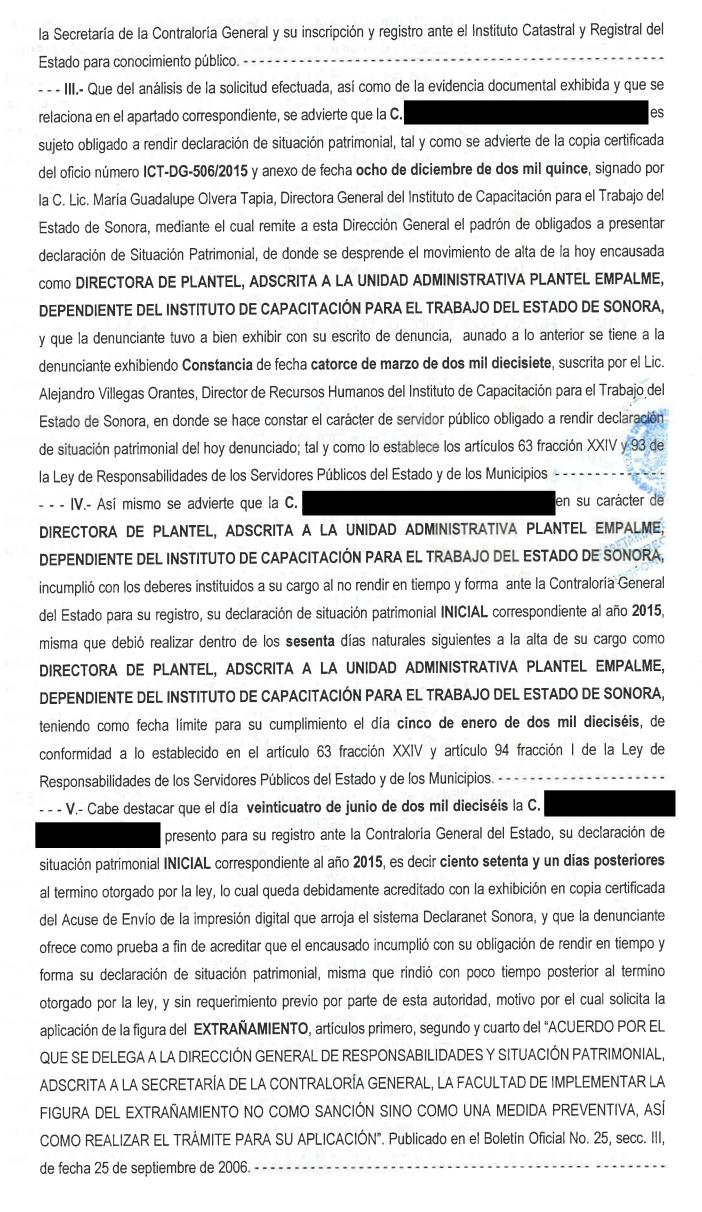


ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTORA DE PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de DIRECTORA DE Dirección, se tiene que la C. PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día cinco de enero de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veinticuatro de junio de dos mil presento para su registro ante la Contraloría dieciséis, la C. General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir ciento setenta y un días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, por su probable - - - En consecuencia, se denuncia a la C. responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de su cargo como DIRECTORA DE PLANTEL, ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del ---Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este





- - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/063/17. ------ - - Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de oficina.------- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.--------- Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: ----------------CONSIDERANDOS--------- I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, - - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante



17

VI Con dicha conducta la C. vulneró los principios que como
obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución
Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y
94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en
consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una
desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede
constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del
Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del
servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del
responsable el <b>EXTRAÑAMIENTO</b> , artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE
DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA
FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ
COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III,
de fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo
78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y
EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL
EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha
25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO
no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de <b>DIRECTORA DE PLANTEL</b> , <b>ADSCRITA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTEL</b>
EMPALME, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO
DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula
al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir
prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el
efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que
se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que
se atiende
en su domicilio en su domicilio
laboral, ubicado en
y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
anexándose copia de todo lo
actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra

Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo

y/o Marisela Salas Roman y/o Alian Ulises Walters Estrada, quielles actuaran ante dos testigos de asistenda
a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos
de esta dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia
las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos
adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa,
atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora,
dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/EXT/063/17,
instruida en contra de la C. ante la presencia de los testigos de
asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

--- LISTA.- Con fecha 26 de abril de 2017, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. ------ CONSTE.